



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185501022851

Bogotá, 19/09/2018



Señor
Representante Legal y/o Copropietario
NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO
OVERLAND
AVENIDA CARRERA 4A SUR No 52C-10 PISO 3
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 41524 de 18/09/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 41524.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

1524 10 SEP 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND** con Matricula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores **CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE** identificado con C.C. No. 5935676, **GONZALEZ CRISTANCHO CLARA** identificado con C.C. No. 20625331, **CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU** identificado con C.C. No. 52381178, **ARANGO OSORIO ELIZABETH** identificado con C.C. No. 52474844, **ROZO PERALTA LUZ ADRIANA** identificado con C.C. No. 52603359, **PARDO ARIZA ANA BRICEIDA** identificado con C.C. No. 63435037, **ALVARADO OSTOS MILTON** identificado con C.C. No. 79700525, **NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO** identificado con C.C. No. 80902767, **CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE** identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Decreto 1500 de 2009, Decreto 1079 de 2015, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "**Supertransporte**", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2017, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, expedida por el Centro de Enseñanza Automovilística VIRTUAL No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528359 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores GIBEL MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700526, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 60902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

El numeral 3º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por artículo 11 del Decreto 1479 de 2014, estipula que: "Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control de los organismos de transporte terrestre automotor, centros de enseñanza automovilística y de los organismos de tránsito excepto la facultad de intervención contemplada en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, conforme lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen para el efecto."

El numeral 9º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, estipula que: "Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

El numeral 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, estipula que: "Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística."

El párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El Decreto 1500 de 2009 tiene por objeto "establecer los requisitos para la constitución, funcionamiento, habilitación y clasificación de los Centros de Enseñanza Automovilística, determinar los requisitos para el funcionamiento de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción y demás requisitos necesarios para su habilitación" en concordancia con la Resolución 3245 de 2009 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

Mediante el Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único de Transporte", compiló en un solo texto normativo la reglamentación vigente del Sector.

La Resolución 3245 de 2009 "reglamenta el Decreto 1500 de 2009 y se establecen requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística".

La Ley 1397 de 2010 modificó la Ley 769 de 2002 y estableció las sanciones a imponer por la autoridad encargada de la vigilancia, supervisión y control a los centros de enseñanza automovilística de acuerdo con la gravedad de la falta.

De conformidad con el artículo 2º, numeral e) de la Ley 105 de 1993, "(...) La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte (...)", por lo cual resulta de especial importancia para la SUPERTRANSPORTE supervisar el correcto funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística, en aras de garantizar no sólo la seguridad de sus alumnos como futuros conductores, sino de todos los usuarios y actores del Sistema Nacional de Transporte.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

De conformidad con el artículo 19 de la ley 1702 del 2013, se regula "(...) las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de organismos de apoyo y de tránsito (...)".

HECHOS

1. El Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces., fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 4602 de 2012, adicionada por la Resolución No. 2756 de 2013.
2. A través de Memorando No. 20178200103473 del 02 de junio del 2017 fueron comisionados los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para llevar a cabo Visita de Inspección al Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.
3. Mediante Memorando No. 20178200115783 del 16 de junio del 2017, los Profesionales comisionados presentaron Informe de Visita de inspección practicada el 05 de junio de 2017 al Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.
4. Mediante Memorandos No. 20178200115793 del 16 de junio del 2017 y No. 20178200123403 del 28 de junio del 2017 el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

Inspección realizada al Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.

5. En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: De conformidad con el numeral 3.1 del informe presentado con el Memorando No. 20178200115783 del 16 de junio del 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces, presuntamente la razón social o nombre del establecimiento de comercio no es el registrado en la Resolución No. 2756 del 10 de julio del 2013, por lo cual, presuntamente trasgrede lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 (...)

CARGO SEGUNDO: De conformidad con el numeral 3.2 del informe presentado con el Memorando No. 20178200115783 del 16 de junio del 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

quien haga sus veces, presuntamente no ha sometido a auditoria anual de seguimiento por parte del Organismo de Certificación, por lo cual, presuntamente trasgrede lo señalado en el numeral 6.6.1 de la Resolución 3245 del 2009, y el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 (...)

CARGO TERCERO: De conformidad con los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del informe presentado con el Memorando No. 20178200115783 del 16 de junio del 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces, presuntamente no se evidenciaron compromisos sobre el acatamiento de reglas definidas por el CEA, así mismo, no se evidencia vinculación laboral entre el instructor JORGE ARMANDO NIETO GUTIERREZ identificado con C.C. No. 80.902.767 y el CEA investigado. Por lo cual, presuntamente trasgrede lo dispuesto en los numerales 4.2.4 y 5.1.3, en el numeral 4 del artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 del 2015 y en el numeral 1 de la Ley 1702 del 2013 (...)

CARGO CUARTO: De conformidad con el numeral 3.3.3.1. del informe presentado con el Memorando No. 20178200115783 del 16 de junio del 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces, presuntamente se presenta una diferencia de diecisiete (17) instructores que no se encuentran registrados en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT (...)

CARGO QUINTO: De conformidad con el numeral 3.4.1 del informe presentado con el Memorando No. 20178200115783 del 16 de junio del 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces, presuntamente no presentó la totalidad de los vehículos durante la visita de inspección para su revisión y verificación, por lo cual, presuntamente incumple lo señalado en el numeral 16 del artículo 2.3.1.7.1 y el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 (...)

CARGO SEXTO: De conformidad con el numeral 3.4.2 del informe presentado con el Memorando No. 20178200115783 del 16 de junio del 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 29 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348600179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces, presuntamente seis (06) vehículos no poseen tarjeta de servicio (...)

CARGO SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 3.4.3 del informe presentado con el Memorando No. 20178200115783 del 16 de junio del 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces, presuntamente se observa que doce (12) vehículos registrados en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, no se encuentran al servicio del centro de enseñanza investigado (...)

CARGO OCTAVO: De conformidad con el numeral 3.4.5 del informe presentado con el Memorando No. 20178200115783 del 16 de junio del 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces, presuntamente no tiene instalados los banderines de identificación en la motocicleta de piezas LUJJS6C, usada para la formación de conductores en el CEA, por lo cual, presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 3245 del 2003 y el numeral 17 artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, que señalan (...)

CARGO NOVENO: De conformidad con los numerales 3.6.1 y 3.6.4 del informe presentado con el Memorando No. 20178200115783 del 16 de junio del 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces, presuntamente no se evidenció identificación biométrica en la totalidad de los registros de los alumnos aportados por el CEA en investigación, así mismo éste no reporta en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a los alumnos, acorde con lo anterior, presuntamente se encuentra trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 2.3.1.5.3 numeral 2º y 2.3.1.7.1 numeral 13 del Decreto 1079 del 2015, así mismo lo señalado en el numeral 4º artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 (...)

CARGO DECIMO: De conformidad con el numeral 3.6.3 del informe presentado con el Memorando No.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

20178200115783 del 16 de junio del 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces; presuntamente no registra en los formatos "LICENCIA DE APRENDIZAJE" la fecha y-hora en la que se recibieron las clases teóricas -prácticas ni la identificación del vehículo en el cual se impartieron las clases prácticas, por lo tanto, presuntamente trasgrede lo prescrito en el numeral 4.5.1 de la Resolución 3245 del 2009, al igual que en el numeral 7 artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 y numeral 13 artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, que señalan: (...)

CARGO DOCE: De conformidad con los numerales 3.7.1 y 3.7.2 del informe presentado con el Memorando No. 20178200115783 del 16 de junio del 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces, presuntamente no publico los valores de los servicios prestados en un lugar visible y no cumple con la discriminar los valores de precios cobrados al usuario, al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-, al sistema de vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, los pagos a terceros y los impuestos aplicables, conforme a las factures de venta Nos. 31006 del 29/04/2017 y 31126 del 09/05/2017, por lo cual, presuntamente trasgrede lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Resolución 1208 del 05 de mayo del 2017 del Ministerio de Transporte y el numeral 14 artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 (...)

CARGO TRECE: De conformidad con el numeral 3.7.3 del informe presentado con el Memorando No. 20178200115783 del 16 de junio del 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces, presuntamente no cumple con lo establecido en el artículo 1 y 2 de la Resolución 993 del 25 de abril de 2017 y el numeral 17 de la Ley 1702 del 2013 (...)

6. La notificación de la anterior resolución se surtió mediante notificación personal el día 13 de julio de 2017 al Señor Jorge Armando Nieto, identificado con C.C. No. 80.902.767, en su calidad de Representante Legal del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017. Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces, según notificación que obra en el expediente, corriéndose traslado para que en el término de 15 días se presentaran los descargos correspondientes al acto administrativo notificado.

7. La notificación de la anterior resolución al señor CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676 se surtió mediante notificación por aviso entregado el día 27 de julio de 2017 según guía de trazabilidad No. RN797002641CO; a la señora GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificada con C.C. No. 20625331 se le notificó por aviso publicado en la página web de esta Superintendencia fijado el día 11 de julio de 2017, desfijado el 17 de julio de 2017, y se entendió notificada el día 18 de julio de 2017; a la señora ARANGO OSORIO ELIZABETH identificada con C.C. No. 52474844 fue entregado el día 27 de julio de 2017 según guía de trazabilidad No. RN797002672CO, a la señora ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificada con C.C. No. 52603359 entregado el día 27 de julio de 2017 según guía de trazabilidad No. RN797002686CO, a la señora PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificada con C.C. No. 63435037 entregado el día 27 de julio de 2017 según guía de trazabilidad No. RN797002690CO, al señor ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525 entregado el día 27 de julio de 2017 según guía de trazabilidad No. RN797002709CO, a la señora CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificada con C.C. No. 52381178 entregado el día 27 de julio de 2017 según guía de trazabilidad No. RN797002669CO, al señor CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116 entregado el día 27 de julio de 2017 según guía de trazabilidad No. RN797002712CO.

8. Las notificaciones fueron publicadas en la Página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante aviso fijado el día 11 de julio de 2017, desfijado el 17 de julio de 2017, y se entendió notificado el día 18 de julio de 2017.

9. El Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces., allegó mediante Radicado No. 2017-560-065123-2 del 24 de julio de 2017, y dentro del término, escrito de descargos solicitando se tuvieran en cuenta las siguientes pruebas:

-Certificado de Conformidad No. CEA-0000087, otorgado el día 09 de marzo de 2016 al Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND.

-Certificado del 18 de julio de 2017 con asunto "estado actual de conformidad" expedido por el Instituto Colombiano de Certificación.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

- Copia certificado del 05 de junio de 2017 con asunto "respuesta solicitud estado actual proceso de certificación expedido por el Instituto Colombiano de Certificación.
- Copia contrato de prestación de servicios, perfil del instructor, acuerdo de confidencialidad del contratista JORGE ARMANDO NIETO con documento de identificación N. 80.902.767.
- Copia desvinculación del instructor Yesid Pérez CC 10.174.902, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20178730152862 del 22 de junio de 2017.
- Copia desvinculación del instructor Guillermo Rodríguez Valero CC 1.023.889.544, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20178730152582 del 22 de junio de 2017.
- Copia desvinculación del instructor Jhon Fredy Riveros Bentacourt CC 14.295.237, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20178730176262 del 17 de julio de 2017.
- Copia desvinculación del instructor Carlos Palacios Prieto CC 19.059.648, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20178730019932 del 27 de enero de 2017.
- Copia desvinculación del instructor Gustavo Pérez Almanza CC 19.472.837, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20178730098072 del 25 de abril de 2017.
- Copia contrato de prestación de servicios, perfil del instructor, acuerdo de confidencialidad, fotocopia cedula de ciudadanía, licencia de conducción, certificación del instructor del contratista WILSON NUÑEZ ESPITIA con documento de identificación N. 79.581.797.
- Copia desvinculación del instructor Crithian David Pardo Valderrama CC 1.024.521.838, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20148730324282 del 15 de diciembre de 2014.
- Copia desvinculación del instructor Miguel Antonio Domínguez CC 79.814.829, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20178730176242 del 17 de julio de 2017.
- Copia desvinculación del instructor Orfidio Vidales Vidales CC 93.202.643, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20178730152882 del 22 de junio de 2017.
- Copia contrato de prestación de servicios, perfil del instructor, acuerdo de confidencialidad, certificación de instructor en conducción, del contratista Cesar Adolfo Pérez López con documento de identificación N. 80.849.631.
- Copia contrato de prestación de servicios, perfil del instructor, acuerdo de confidencialidad, certificación de instructor en conducción, instructivo perfil instructores en técnicas de conducción CEA overland, deberes y obligaciones del instructor CEA overland, manual de funciones instructores en conducción, copia cedula de ciudadanía, licencia de conducción del contratista Yaneth Marcela Suarez con documento de identificación N. 52.872.638.
- Copia desvinculación del instructor Deisy Tatiana Umbarila Forero CC 1.032.372.448, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20178730152872 del 22 de julio de 2017.
- Copia contrato de prestación de servicios, manual de funciones, perfil del instructor, acuerdo de confidencialidad, certificación de instructor en conducción, copia cedula de ciudadanía, licencia de conducción del contratista Juan Carlos Martínez Pérez con documento de identificación N. 79.545.699.
- Copia contrato de prestación de servicios, manual de funciones, perfil del instructor, acuerdo de confidencialidad, del contratista Oswaldo Herrera Salamanca con documento de identificación N. 79.343.466.
- Copia desvinculación del instructor Oswaldo Herrera Salamanca CC 79.343.466, radicado en el Ministerio de Transporte con No. 2013-873-020025-2 del 22 de julio de 2017.
- Copia contrato de prestación de servicios, manual de funciones, perfil del instructor, acuerdo de confidencialidad, Nelson Díaz Cuadrado C.C 79.833.801.
- Copia desvinculación del instructor Felix Ferney Parrado CC 1.106.362.831, radicado en el Ministerio de Transporte con No. No.20178730152852 del 22 de junio de 2017.
- Copia contrato de prestación de servicios, manual de funciones, perfil del instructor, acuerdo de confidencialidad, certificación de instructor en conducción, licencia de conducción del contratista, copia cedula de ciudadanía, Julio Cesar Jiménez Pinzón con documento de identificación N. 19.135.103.
- Copia contrato de prestación de servicios del contratista Miguel Enrique Cubillos Monroy C.C 5.935.676.
- Tarjeta de servicio vehículos con placas DGP813, OPA39C, UFQ605, ZYX594, ZXT814, ZYO005.
- Copia solicitud de desvinculación vehículo con placas UUK72C.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2016, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

- Captura de pantalla información RUNT, licencia de tránsito y verificación técnico mecánica vehículo con placas RCM556.
- Captura de pantalla información RUNT, tarjeta de servicio, licencia de tránsito vehículo de placas PXO79C.
- Captura de pantalla información RUNT, licencia de tránsito, SOAT, licencia de tránsito vehículo de placas UZF16C.
- Tarjeta de servicio, licencia de tránsito vehículo de placas USN72C.
- Tarjeta de servicio vehículo de placas YDA03C.
- Copia solicitud de incorporación de vehículo con placas ZYS702 radicado en el Ministerio de Transporte con el No. 20176730020222 del 27 de enero de 2017, licencia de tránsito, tarjeta de servicio.
- Copia desvinculación del vehículo con placas MKX233 radicado en el Ministerio de Transporte con No. 20178730175692 del 17 de julio de 2017.
- Copia desvinculación del vehículo con placas ZZN866
- Fotografía vehículo de placas UUU36C, tarjeta de servicio.
- Copia formato registro de control de desarrollo de clase teórico-práctica.
- Copia formato asistencia teórica.
- Fotografía lista de precios por cursos de conducción.
- Copia factura de venta No. 31006, 31125.
- Relación en Excel del reporte de recaudo al Fondo Nacional de Seguridad Vial.
- Copia circular externa No. 26 del 08 de mayo de 2017 y No. 29 del 26 de mayo de 2017.

10. Esta Delegada a través del Oficio de Salida No. 20178300860531 del 08 de agosto de 2017 le solicitó al investigado documentación adicional acerca de los vehículos con los que presta el servicio de enseñanza automovilística.

11. El Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces, allegó mediante Radicado No. 2017-560-075109-2 del 17 de agosto de 2017 los siguientes documentos:

- Copias solicitud de desvinculación radicadas en el Ministerio de Transporte de los vehículos con placas OFA39C, ZYX594, ZYO005, PXO79C, USN72C, YDA03D.
- Copia Formato Uniforme de Resultados, Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminante del vehículo de placas UFQ605.
- Copia Ficha técnica y/o Formato Uniforme de Resultados y Certificación expedida por un Centro de Diagnóstico Automotor sobre la verificación de las adaptaciones de los vehículos con placas ZYS702 y UUU36C.
- Copia Formato Uniforme de Resultados, Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, y Certificación expedida por un Centro de Diagnóstico Automotor sobre la verificación de las adaptaciones del vehículo de placas UZF16C.
- Copia Formato Uniforme de Resultados y Formato de Verificación Técnico mecánica para vehículos de enseñanza de los vehículos con placas ZXT814, DGP813.
- Copia solicitud corrección de nombre del Centro de Enseñanza Automovilística radicada en el Ministerio de

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

Transporte con el No. 20173210510482 del 15 de agosto de 2017.

12. Mediante Resolución No. 41992 del 31 de agosto de 2017 se ordenó levantar la medida preventiva de suspensión de la habilitación impuesta mediante resolución No. 30754 del 10 de Julio de 2017 al Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces. De dicha Resolución se entregó copia íntegra y completa el día 01 de septiembre de 2017 al señor Jorge Armando Nieto Gutiérrez, identificado con C.C. 80.902.767 en su calidad de Representante Legal del CEA investigado.

13. Mediante el Radicado No. 2017-560-081057-2 del 01 de septiembre de 2017, el investigado solicitó copia de la respuesta al Radicado No. 2017-560-075109-2 del 17 de agosto de 2017, de lo cual se atendió a través del Oficio de Salida No. 20178301004691 del 05 de septiembre de 2017.

14. Mediante Auto No. 51605 del 11 de octubre del 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado al investigado para presentar alegatos de conclusión. Por lo anterior, con Oficios de Salida No. 20175501244721 del 11 de octubre de 2017, entregado el día 23 de octubre de 2017 según guía de trazabilidad No. RN844449792CO, No. 20175501263141, entregado el 20 de octubre de 2017 según guía de trazabilidad No. RN843738909CO, No. 20175501263151, entregado el 19 de octubre de 2017 según guía de trazabilidad RN843738912CO, No. 20175501263161 devuelto al remitente, No. 20175501263101 devuelto al remitente, No. 20175501263081, entregado el 19 de octubre de 2017 según guía de trazabilidad No. RN843738841CO, No. 20175501263091 devuelto al remitente, No. 20175501263111 entregado el 19 de octubre de 2017 según guía de trazabilidad No. RN843738872CO, No. 20175501263121 entregado el 19 de octubre de 2017 según guía de trazabilidad NO. RN843738886CO y No. 20175501263131 de fecha 13 de octubre de 2017, entregado el 19 de octubre de 2017 según guía de trazabilidad No. RN843738890CO se le comunicó al Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces., Los mismos fueron publicados la página web de esta Superintendencia, el día 18 de octubre de 2017 y desfilados el 24 de octubre de 2017.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

15. El Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces., no presentó escrito de alegatos de conclusión.

16. Una vez analizadas en conjunto las pruebas obrantes en el expediente, este Despacho profirió resolución de fallo No. 8234 del 23 de febrero de 2018, declarándolo responsable y sancionándolo con suspensión de la habilitación por el término de seis (6) meses, disponiendo en su parte resolutive lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces., con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término establecido de SEIS (6) MESES que según el inciso tercero del Art. 19 de la Ley 1702 del 2016 se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMPUTESE por parte del Ministerio de Transporte la sanción impuesta en el artículo segundo del presente acto administrativo, con el tiempo cumplido de la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017 y ejecutada por dicha Entidad."

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

17. La última notificación surtida de Dicho acto administrativo fue por aviso publicado en la página web de esta Superintendencia el día 09 de abril de 2018, fijado el día 02 de abril de 2018 y desfijado el día 06 de abril de 2018 como consta en el expediente, y se le concedieron diez (10) días para que interpusiera los recursos a que había lugar.

18. Por medio del abogado Iván Darío Páramo Hernández, identificado con C.C. 80.056.712 y T.P. 206.251 del CS de la J, en su calidad de Apoderado del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces., se interpuso recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, con radicado No. 20185603306512 del 05 de abril de 2018.

19. A través del Oficio No. 20188300685641 del 03 de julio de 2018 se solicitó al abogado Iván Darío Páramo Hernández presentar poder legible otorgado por el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces, lo cual fue contestado con Radicado No. 20185603771112 del 23 de julio de 2018.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20178200103473 del 02 de junio del 2017, por medio del cual se comisiona a un grupo de profesionales para practicar visita de inspección.
2. Oficio de salida No. 2017S2005371 11 del 02 de junio del 2017, por medio del cual se le comunica al representante legal del CEA investigada sobre la realización de la visita de inspección.
3. Memorando No. 20178200115783 del 16 de junio del 2017, por medio del cual el profesional comisionado presenta informe de la visita de inspección.
4. Memorandos de remisión de acta y anexos de la visita de inspección Nos. 20178200115793 del 16 de junio del 2017 y 20178200123403 del 28 de junio del 2017.
5. Escrito de descargos con Radicado No. 2017-560-065123-2 del 24 de julio de 2017.
6. Radicado No. 2017-560-075109-2 del 17 de agosto de 2017, con el material probatorio allegado dentro de él.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND** con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de las señoras **CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE** identificado con C.C. No. 5935676, **GONZALEZ CRISTANCHO CLARA** identificado con C.C. No. 20625331, **CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU** identificado con C.C. No. 52381178, **ARANGO OSCORIO ELIZABETH** identificado con C.C. No. 52474844, **ROZO PERALTA LUZ ADRIANA** identificado con C.C. No. 52603359, **PARDO ARIZA ANA BRICEIDA** identificado con C.C. No. 63435037, **ALVARADO OSTOS MILTON** identificado con C.C. No. 79700525, **NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO** identificado con C.C. No. 80902767, **CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE** identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

8. Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, con radicado No. 20185603306512 del 05 de abril de 2018.

9. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aporiar durante el desarrollo de la investigación.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación el investigado argumentó lo siguiente:

"FALTA DE LEGITIMIDAD DEL EXTREMO INVESTIGADO

En el acto de apertura de investigación administrativa, se evidencia que dicha investigación va dirigida en contra del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND, siendo que este no es una persona jurídica, pues la persona jurídica o personas jurídicas o naturales quienes son propietarias del establecimiento de comercio MIGUEL ENRIQUE CUBILLOS MONROY Y OTROS, son quienes lógicamente si son sujeto de obligaciones y derechos y pueden constituirse en vigilados de la Supertransporte y entonces son estos quienes deberían ser sujeto de la investigación adelantada por esa entidad. Lo anterior nos indica que en su estructura misma sustancial la investigación que nos ocupa no podría seguir adelantándose pues no se ha individualizado de manera correcta el sujeto contra el cual se profirió la resolución de apertura dentro de la actuación de marras. Este error no puede considerarse como de aquellos contemplados en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, como errores puramente aritméticos o de transcripción, pues fue clara la intención de la Supertransporte en dirigir la investigación contra el CEA y no contra la persona jurídica que ante la legislación es quien tiene la capacidad legal de ser investigado dentro de las diligencias de la referencia; así las cosas, continuar con esta investigación podría devenir en una grave violación al debido proceso y a los principios que rigen el actuar de la administración. Así lo manifestó la Corte Suprema de Justicia en sentencia S-091 de 2001 cuando afirmó: (...)

ATIPICIDAD

Se alega esta situación toda vez que ha manifestado la entidad falladora que el CEA no atendió el régimen de prohibiciones, pero no dice cuál es ese régimen, en que normativa se encuentra plasmado, cual artículo de cual capítulo de cual norma es el que trata sobre las prohibiciones a los CEAs., y entonces amén de la atipicidad existe además una vulneración al debido proceso, pues desconocemos cual es la prohibición expresa en la Ley en la cual el CEA que represento incurrió, y como consecuencia lógica es un planteamiento indefendible por las condiciones ya anotadas.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE AL MOMENTO DE HABILITAR EL CEA Y DE ACREDITARLO SE CUMPLEN CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES PARA LOS FINES, LUEGO LAS CONDUCTAS ENDILGADAS DE MANERA ALGUNA AFECTAN LA ACREDITACION Y LA HABILITACION. PUES DICHAS CONDICIONES SE HAN MANTENIDO, MAS AUN CUANDO EL CEA ES TITULAR DE LA ACREDITACION ISO 9001, ACREDITACION DADA A AQUELLOS ORGANISMOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS A SATISFACCION.

De conformidad con el carácter de la norma, la Supertransporte ha debido demostrar que la continuidad del servicio o el mismo servicio se ven afectados con las presuntas conductas; o al menos que el material probatorio se ponía en riesgo. Pero ello no ocurrió en realidad, por ninguna parte del investigativo la entidad ha demostrado los presupuestos de la norma ibidem, mucho menos ha demostrado que se haya puesto en riesgo a los usuarios, Y LO QUE ES MAS IMPORTANTE JAMÁS PLASMÓ EN EL ESCRITO DE APERTURA CUALES ERAN ESOS FACTORES QUE PRESUPONÍAN RIESGO O ALTERACIÓN CON LO

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantii No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

QUE NUEVAMENTE SE PUEDE AFIRMAR SIN EQUIVOCO QUE EN EL PRESENTE ASUNTO EXISTE AUSENCIA TOTAL DE TIPICIDAD.

NUEVAMENTE SE PONE DE PRESENTE LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA, PUES AL NO MANIFESTAR CUALES ERAN LOS FACTORES QUE SUSTENTABAN LA SUSPENSIÓN.

"Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la "exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras."

Nuevamente al revisar lo plasmado por la Supertransporte en la parte motiva de cada uno de los cargos se observa que se imputa responsabilidad por virtud del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias"

Ahora veamos el significado de RAE para prohibición:

Prohibición f. Veto, impecimento del uso o ejecución de algo:
prohibición de fumar.

Entonces, siguiendo el hilo conductor, no se entiende cargo por cargo cual es la prohibición que no observó mi poderdante, es decir la Supertransporte habla de un régimen de prohibiciones, pero no manifiesta cual. En ninguna parte aparece a expresión "está prohibido" ó "queda prohibido" ó "no puede"; tampoco aduce en cual artículo de cual norma se encuentra plasmada la prohibición transgredida, más bien ha propuesto una serie de presunciones de derecho, es decir admiten prueba en contrario, veamos:

"presuntamente la razón social o nombre del establecimiento de comercio no es el registrado"

"presuntamente no se ha sometido a auditoria anual"

"presuntamente no se evidenciaron compromisos sobre el acatamiento de las reglas definidas"

"presuntamente se presenta diferencia en 17 instructores"

Como se aprecia no aparece prohibición alguna, luego existe una ausencia total de tipicidad en el presente asunto, de conformidad con lo señalado por las altas cortes.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE AL MOMENTO DE HABILITAR EL CEA Y DE ACREDITARLO SE CUMPLEN CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS LEGALES PARA LOS FINES, LUEGO LAS CONDUCTAS ENDILGADAS DE MANERA ALGUNA AFECTAN LA ACREDITACION Y LA HABILITACION, PUES DICHAS CONDICIONES SE HAN MANTENIDO, MAS AUN CUANDO EL CEA ES TITULAR DE LA ACREDITACION ISO 9001, ACREDITACION DADA A AQUELLOS ORGANISMOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS ASATISFACCION.

Pero si lo expuesto hasta acá no le es suficiente al ente de control para revocar las decisiones hasta este instante adoptadas, seguramente el hecho plasmado a continuación llame su atención. Revisados los cargos expone la Supertransporte con base en la Ley 1702 de 2013 en su artículo 19 que:

"La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación"

PERO OLVIDO LA SUPERTRANSPORTE ANUNCIAR EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 1479 DE 2014 QUE MANIFIESTA:

Artículo 8°. Suspensión preventiva. En ejercicio de la competencia que le asigna el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual, cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados; cuando se ponga en riesgo a los usuarios, o cuando se pueda afectar o poner en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matricula Mercantil No. 1028850 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52331176, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603358, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia.

Revisada la norma transcrita, la obligación de la Superintendencia es establecer que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados o cuando se ponga en riesgo a los usuarios, o cuando se ponga en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso. Según la RAE establecer:

verbo transitivo

- 1. destruir fundar o hacer que empiece a funcionar*
- 2. expresario que debe hacerse*
- 3. demostrar una teoría de carácter general*

De conformidad con el carácter de la norma y las acepciones presentadas, en nuestro concepto la tercera tendría más proximidad al espíritu de la primera, es decir, la Superintendencia ha debido demostrar que la continuidad del servicio o el mismo servicio se ven afectados con las presuntas conductas; o al menos que el material probatorio se ponía en riesgo. Pero ello no ocurrió en realidad, por ninguna parte del investigativo la entidad ha demostrado los presupuestos de la norma ibídem, mucho menos ha demostrado que se haya puesto en riesgo a los usuarios, Y 1.0_ QUE ES MAS IMPORTANTE JAMAS PLASMO EN EL ESCRITO DE APERTURA CUALES ERAN ESOS FACTORES QUE PRESUPONIAN RIESGO O ALTERACION CON LO QUE NUEVAMENTE SE PUEDE AFIRMAR SIN EQUIVOCO QUE EN EL PRESENTE ASUNTO EXISTE AUSENCIA TOTAL DE TIPICIDAD.

NUEVAMENTE SE PONE DE PRESENTE LA VIOLACION AL DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA, PUES AL NO MANIFESTAR CUALES ERAN LOS FACTORES QUE SUSTENTABAN LA SUSPENSION PROVISIONAL y la suspensión final; TAMPOCO SE PUEDE EJERCER EN DEBIDA FORMA EL DERECHO A SOLICITAR EN CUALQUIER TIEMPO LA RECONEXION A LOS CARGOS

Antes de hacer referencia a los cargos imputados en la resolución de cargo, me permito manifestar que la entidad de control debe certificar que la persona a quien encomendó llevar a cabo la auditoría debe tener formación específica en materia de tránsito y transporte, razón por la cual, descalifico la actuación del señor auditor, persona que no escuchó razones en muchos aspectos, desconociendo incluso el derecho de conceder el tiempo necesario para efectos de aportar los requerimientos respectivos, y que en muchos casos se limitó a acusar situaciones de forma y no de fondo. De tal hecho, solicito al ente de control allegar esta defensa copia de la preparación o certificación académica, así como la experiencia profesional en el ramo específico en materia de auditoría a este tipo de procedimientos.

De otra parte, es de anotar que la Superintendencia de Puertos y Transportes hace mención al aporte de medios de pruebas por parte del supuesto auditor, como son fotografías e informes; sin embargo, con el acto de notificación que se realizó no se corrió traslado de ningún medio de prueba, razón por la cual a esta defensa no le es posible controvertir las mismas, incurriendo el ente de control en vulneración del debido proceso, derecho de defensa y contradicción y presunción de inocencia.

CARGO TERCERO:

Impute la entidad responsabilidad a mi representada, toda vez que en su sentir el instructor Jorge Armando Nieto Gutiérrez no tiene vínculo laboral con el CEA y además porque no se evidencia compromisos sobre el acatamiento de reglas definidas por el CEA y aluden la transgresión a lo dispuesto en los numerales 4.2.4 y 5.1.3 en el numeral 4 del artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 del 2015 y en el numeral 1 de la Ley 1702 del 2013 (subrayado fuera del texto).

Pues bien nótese que según el aparte subrayado supuestamente mi prohijada transgrede el numeral 1 de la Ley 1702 de 2013, aseveración que es incomprensible toda vez que el artículo — si a eso se refieren — 1 de la precitada norma trata de la creación de la agencia de seguridad vial, tema que nada tiene que ver con la investigación en comento y entonces el cargo per se está llamado a no prosperar, pues en ausencia de un

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

contenido defensible, la atipicidad aflora pues no existe una conducta que se pueda reprochar al CEA. De igual manera ocurre con los presupuestos del Decreto 1079 del 2015 cuyo artículo 2.3.1.2.1 no posee numerales 4.2.4. ni 5.1.3 y el numeral 4 nada trata del asunto en entredicho. Veamos la transcripción literal del artículo citado:

Artículo 2.3.1.2.1. Requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística. Para que un Centro de Enseñanza Automovilística que cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y el registro de programas debidamente otorgado por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación, pueda capacitar y expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 deberá previamente obtener por parte del Ministerio de Transporte la respectiva habilitación con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Anexar copia de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y del registro otorgado por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación para los programas de formación de conductores e instructores en conducción.*
- 2. Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual - RCE, en cuantía no inferior a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a nombre del Centro de Enseñanza Automovilística, con el fin de amparar la muerte y/o lesiones a personas y el daño de bienes a terceros que se produzcan por causa o con ocasión de enseñanza automovilística con los vehículos automotores. Su renovación deberá efectuarse anualmente.*
- 3. Relación de los instructores por categoría, indicando nombre, dirección, número de cédula, número de la licencia de instructor, las cuales deben figurar en el Registro Único Nacional de Tránsito.*
- 4. Contar con la infraestructura, dotación, procedimientos, personal, equipos e instalaciones mínimas necesarias establecidas por el Ministerio de Transporte.*
- 5. Contar como mínimo por cada tipología vehicular aprobada para dar instrucción con tres (3) vehículos automotores para las categorías A1, A2, y B1, C1; dos (2) vehículos para las categorías B2 y C2; un (1) vehículo para las categorías B3 y C3. Para el efecto debe presentar la licencia de tránsito. Los vehículos enunciados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte.*
- 6. Certificado de conformidad del servicio con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título y la resolución que para el efecto expida el Ministerio de Transporte, a través de una certificación de servicios otorgada por un Organismo de Certificación de productos acreditado con la ISO/IEC 17065 última versión en el Subsistema Nacional de Calidad —SNCA—, o la norma que la modifique o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación o enseñanza.*

(Decreto 1500 de 2009, artículo 8).

Es decir visto lo anterior, no existe un ingrediente normativo que permita dilucidar la ocurrencia de un hecho reprochable por parte de mi poderdante, o por lo menos de acuerdo a lo plasmado no existe una clara atipicidad en el cargo estudiado y por tanto se insiste no debe prosperar.

En últimas y ante la duda que podría generarse, debe la entidad aplicar el IN DUBIO PRO ADMINISTRADO, (por analogía con el in dubio pro reo) principio constitucional que protege las garantías procesales de los investigados cuando no haya certeza, caso en el cual la decisión debe favorecer a los intereses de estos.

CARGO CUARTO: *Manifiesta la Supertransporte que mi representada presuntamente se presenta diferencia de diecisiete (17) instructores que no se encuentran registrados en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT"*

PRIMERO ES DEL CASO INDICAR QUE EL CARGO ES TOTALMENTE INCOHERENTE, NO TIENE RAZON EN SU REDACCION NI CONCORDANCIA EN SUS PALABRAS

Es preciso indicar que ya se aportó con anterioridad al investigativo, las solicitudes de desvinculación laboral

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8254 del 23 de febrero de 2018 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017. Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matricula Mercantil No. 1526859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603369, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63436037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700526, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

de aquellos instructores que hace ya algún tiempo no laboran para el CEA, lo cual a todas luces indican precisamente que no tienen ningún vínculo con mi representada. Pero si esto no es suficiente motivo para exonerar de responsabilidad, lo debe constituir que una cosa es que los instructores aparecieran en un recuento histórico de quienes trabajaron en algún momento para el CEA, y otra distinta es que en efecto sirvieran al CEA y no se encontraban registrados en el RUNT.

Lo que se quiere indicar es que si la Supertransporte hubiera cumplido a cabalidad con su labor investigativa, hubiera examinado las fichas donde se registraban las clases para la época de la inspección y fácilmente se hubiera dado cuenta que los mencionados instructores no aparecía en ninguna de ellas. Ahora bien si en ese momento revisa los contratos laborales de los instructores que sí laboraban en el CEA, se hubiera percatado que coincidían en el número con los registros en el RUNT.

Resumiendo, una cosa es que no se hubiera solicitado la desvinculación laboral de los instructores en el momento en que estos no trabajaban ya en el CEA, y otra distinta es que la Supertransporte haya demostrado lejos de toda duda razonable que sí laboraban y que no estaban registrados en el RUNT. Es decir, la única conducta que cometió mi poderdante es no haber solicitado la desvinculación laboral de quienes no laboraban ya, pero ese no fue el cargo que imputé a la Supertransporte, y entonces siguiendo el hilo conductor no hay simetría ni coherencia entre la imputación y lo que realmente ocurre.

Desde ya solicito como prueba que la Supertransporte presente los documentos en donde se visualice que los instructores en mención prestaban su servicio en el CEA para la época de inspección. Así mismo que se manifieste en sede de recursos la norma que obliga a la solicitud de la desvinculación laboral de los instructores, y que si ese hecho atenta contra la seguridad vial.

CARGO NOVENO: Encuentra la Supertransporte responsable al CEA investigado por el hecho de que de conformidad con el acervo probatorio allegado al expediente el CEA presuntamente no se evidenció identificación biométrica en la totalidad de los registros de los alumnos aportados por el CEA en investigación así mismo este no reportó en línea y en tiempo real los cursos de capacitación efectuados a los alumnos (...). Nuevamente y de entrada existe incoherencia en la redacción del cargo pues se manifiesta: 'el centro de enseñanza...no se evidenció identificación biométrica. . .frase sin sentido alguno. Presenta la Superintendencia en calendas anteriores, un sistema de seguridad que impide que de manera alguna se cargue información al RUNT sin pasar el filtro del SICOV, además sin antes realizar la identificación biométrica de quienes aspiran a probar el curso de conducción. Así pues, lo primero que viene a la mente es pensar cómo podría dictarse una clase si antes no se ha enrolado al usuario al RUNT, y desde luego sin antes efectuar su identificación biométrica, entonces afirma la Superintendencia sin tener medios de prueba en el caso de la identificación biométrica.

Ahora bien afirma el ente de control que no se hace le cargue al RUNT en línea, afirmación falsa de por demás porque la única forma que conocemos de cargar información al RUNT es en línea, bien sea en las sedes de las entidades dispuestas para ello o en las sedes de los organismos de apoyo como el que represento, por lo que si una información reposa en el RUNT fue porque se subió en línea. En cuanto al tiempo real y aunque quiera desconocerlo aun sabiéndolo la Supertransporte es que los organismos de apoyo enfrentamos todo el tiempo problemas para cargar la información, bien sea al sistema de Vigilancia SICOV o sea el RUNT, pero la disponibilidad no siempre es la misma y la adecuada, y así las cosas mal se haría en responsabilizar al vigilado por conductas que no son de la esfera de su responsabilidad. Entonces nuevamente el cargo está llamado a no prosperar pues no se ha orientado a conductas reales ni se ha dispuesto de la carga probatoria para sancionar, a pesar de la explicación del carácter de la prueba que yo mismo gesté cuando laboré para la Supertransporte en el área de Investigaciones y Control.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

FRENTE AL CARGO DECIMO

Manifiesta el fallador que mi representada es responsable por "presuntamente" no cumplir con sus obligaciones legales y reglamentarias al no registrar en los formatos "LICENCIA DE APRENDIZAJE" la fecha y hora en la que se recibieron las clases teóricas y prácticas ni la identificación del vehículo en el cual se impartieron las clases.

Al analizar el numeral 7° del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 norma aludida por la Supertransporte para sancionar a mi defendida, se tiene en su transcripción literal que:

"7. Llevar los archivos de los alumnos debidamente matriculados, capacitados y certificados."

Es decir que la responsabilidad del organismo de apoyo es llevar los archivos de los alumnos, y en ningún momento la entidad ha manifestado que no se llevaran los archivos, por lo tanto el uso de la norma es incorrecto y la tipicidad queda en entredicho.

Tampoco el numeral 4.5.1. de la Resolución 3245 del 2009 manifiesta nada acerca de clase de vehículo en los cuales se imparte enseñanza y entonces incurre en una falsedad la Supertransporte a la hora de imputar responsabilidad por conductas que ni siquiera están contempladas en la norma. Y así las cosas el único camino posible es a exoneración de cargos a mi representada

En este sentido, el ente de control debe determinar en este caso la clase de prohibiciones en que incurrió mi representada.

"(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como preámbulo al análisis de los argumentos es necesario recordar a la entidad vigilada, que una de las motivaciones fundamentales para la expedición del Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002, consistió en la necesidad de contrarrestar los altos índices de accidentalidad; el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su desarrollo, que garantizaran la total idoneidad, adiestramiento y destreza de quien conduce, lo cual a su vez garantiza, el cabal ejercicio del derecho a la libertad de circulación.

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del mismo ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

SOBRE LA FALTA DE LEGITIMIDAD DEL EXTREMO INVESTIGADO

En su escrito de recurso el apoderado del investigado manifestó que: *"En el acto de apertura de investigación administrativa, se evidencia que dicha investigación va dirigida en contra del CEA ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND, siendo que este no es una persona jurídica, pues la persona jurídica o personas jurídicas o naturales quienes son propietarias del establecimiento de comercio MIGUEL ENRIQUE CUBILLOS MONROY Y OTROS, son quienes lógicamente si son sujeto de obligaciones y derechos y pueden constituirse en vigilados de la Supertransporte y entonces son estos quienes deberían ser sujeto de la investigación adelantada por esa entidad. Lo anterior nos indica que en su estructura misma sustancial la investigación que nos ocupa no podría seguir adelantándose pues no se ha individualizado de manera*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 6204 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830346800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525 NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

correcta el sujeto contra el cual se profirió la resolución de apertura dentro de la actuación de marras".

Considera este despacho que no es procedente dicho argumento en el sentido de que, aunque si bien es cierto que la representación recae sobre la persona jurídica, para los Organismos de Apoyo sujetos a inspección, vigilancia y control, esta Superintendencia investiga y sanciona al establecimiento en donde presuntamente se cometieron las irregularidades; para esto, realiza una individualización tanto de la persona jurídica como del establecimiento sobre el cual recae la investigación.

Es así como no es posible tener en cuenta la matrícula mercantil de la persona jurídica como tal sino la del establecimiento de comercio donde tuvieron lugar los hechos por los cuales este despacho inició la investigación administrativa.

Esto se ve reflejado en el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 indica lo siguiente:

"La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta"

Como se evidencia, las sanciones recaen sobre el establecimiento que cometió la falta, pues no sería indicado que esta Superintendencia sancionara a la persona jurídica ya que esta podría tener más establecimientos de comercio de su propiedad que no tuvieran que ver con la comisión de la falta.

Además, y no menos importante, es preciso recordar que la habilitación se hace al establecimiento como tal, ya que es este quien debe contar con los requisitos para el funcionamiento del mismo.

En concordancia con toda la argumentación anterior, el Artículo 12 del Decreto 1479 de 2014 contiene lo siguiente:

"Artículo 12. Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte. Son funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, sin perjuicio de las que corresponden a las entidades territoriales y demás autoridades, las siguientes:

(...)

"3. Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control de los organismos de transporte terrestre automotor, centros de enseñanza automovilística y de los organismos de tránsito excepto la facultad de intervención contemplada en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, conforme lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen para el efecto. Las solicitudes o peticiones de intervención de los organismos de tránsito serán remitidas al Superintendente de Puertos y Transporte."

Así pues, para el Despacho las apreciaciones hechas por el investigado, distan de una real interpretación de la norma. La interpretación extensiva halla la solución del caso en su norma propia, siendo esta la interpretación que se ha de aplicar al presente caso.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

SOBRE LA TIPICIDAD

Ahora, al examinar el escrito de recurso, se encontró que el investigado afirma que la imputación es errónea y se vulneró tipicidad, frente a ello, se encuentra por parte de este Despacho, que se cumplieron con los presupuestos mínimos del debido proceso y no se ha incurrido en una falta de tipicidad, ya que los cargos propuestos se soportan en el Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y Decreto 1079 de 2015, Resolución 3245 de 2009 normas de donde deviene puntualmente el numeral 17 del artículo 19 de la ley 1702 de 2013, pues las prohibiciones a las que se refiere éste numeral, son precisamente las descritas en la normatividad mencionada anteriormente, que si bien como tal no prohíben, sí definen qué debe hacerse y cómo debe hacerse y, por ende, da a entender qué es lo que no es permitido hacerse y, por ello, no se omite el principio de tipicidad ni legalidad.

ANUNCIO DEL ARTICULO 8 DEL DECRETO 1479 DE 2014

Manifiesta la defensa acerca de la obligación de la Supertransporte de establecer por qué el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados o cuando se ponga en riesgo a los usuarios en la imposición de medidas preventivas, frente a lo cual cabe destacar que es suficientemente claro que las mismas resultan de los hallazgos recogidos en el marco de la visita de inspección, que son de significativa magnitud, para que de ellos resultara una posible puesta en peligro a todos los usuarios.

Considera el Despacho que en el acto de apertura de investigación quedaron suficientemente endilgados los cargos, con la presunta norma infringida, y sobre la cual se ejerció su Derecho a la defensa y contradicción plenamente durante el curso de proceso.

DEL CARGO TERCERO

El cargo tercero sancionado dentro de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018 determinó que el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces., incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias al no evidenciarse compromisos sobre el acatamiento de reglas definidas por el CEA, así mismo, no se evidencia vinculación laboral entre el instructor JORGE ARMANDO NIETO GUTIERREZ identificado con C.C. No. 80.902.767 y el CEA investigado.

En esta oportunidad el investigado argumentó que: (...) "Pues bien nótese que según el aparte subrayado supuestamente mi prohijada transgrede el numeral 1 de la Ley 1702 de 2013, aseveración que es incomprensible toda vez que el artículo — si a eso se refieren - 1 de la precitada norma trata de la creación de la agencia de seguridad vial, tema que nada tiene que ver con la investigación en comento y entonces el

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018 mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017 Expediente Virtual No. 2017830348600179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

cargo per se está llamado a no prosperar, pues en ausencia de un contenido defensible, la atipicidad aflora pues no existe una conducta que se pueda reprochar al CEA. De igual manera ocurre con los presupuestos del Decreto 1079 del 2015 cuyo artículo 2.3.1.2.1 no posee numerales 4.2.4, ni 5.1.3 y el numeral 4 nada trata del asunto en entredicho. Veamos la transcripción literal del artículo citado: Artículo 2.3.1.2.1. Requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística. Para que un Centro de Enseñanza Automovilística que cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y el registro de programas debidamente otorgado por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación, pueda capacitar y expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 deberá previamente obtener por parte del Ministerio de Transporte la respectiva habilitación con el cumplimiento de los siguientes requisitos: (...)Es decir visto lo anterior, no existe un ingrediente normativo que permita dilucidar la ocurrencia de un hecho reprochable por parte de mi poderdante, o por lo menos de acuerdo a lo plasmado no existe una clara tipicidad en el cargo estudiado y por tanto se insiste no debe prosperar. En últimas y ante la duda que podría generarse, debe la entidad aplicar el IN DUBIO PRO ADMINISTRADO, (por analogía con el in dubio pro reo) principio constitucional que protege las garantías procesales de los investigados cuando no haya certeza, caso en el cual la decisión debe favorecer a los intereses de estos.

Aduce la defensa del investigado una imposibilidad de sancionar en el sentido que en la formulación del cargo se hizo alusión al numeral 1 de la Ley 1702 de 2013, entendiéndose que en dicho numeral no se encuadra una prohibición y lo mismo con los numerales 4.24 y 5.1.3 en el numeral 4 de del 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015; sin embargo, dicha argumentación no es de recibo para este Despacho ya que en la transcripción literal de la norma en la apertura de investigación, quedó suficientemente claro lo que se pretendía endilgar, así:

CARGO TERCERO: De conformidad con los numerales 3.3.1 y 3.3.2 del informe presentado con el Memorando No. 20178200115783 del 16 de junio del 2017, el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces, presuntamente no se posee compromisos sobre el acatamiento de reglas definidas por el CEA, así mismo, no se evidencia vinculación laboral entre el instructor JORGE ARMANDO NIETO GUTIERREZ identificado con C.C. No. 80.902.767 y el CEA investigado. Por lo cual, presuntamente trasgreda lo dispuesto en los numerales 4.2.4 y 5.1.3, en el numeral 4 del artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 del 2015 y en el numeral 1 de la Ley 1702 del 2013, que señalan:

Resolución 3245 del 2009

4.2.4 El Centro de Enseñanza Automovilística debe emplear o contratar suficientes personas con la educación, formación, conocimientos técnicos, experiencia y habilidades pedagógicas necesarias para desempeñar las funciones de formación relacionadas con el tipo, alcance y volumen de trabajo realizado, bajo una dirección responsable.

(...) 5.1.3 El Centro de Enseñanza Automovilística debe requerir que las personas empleadas o contratadas firmen un documento por el cual se comprometen a cumplir con las reglas definidas por el Centro de Enseñanza Automovilística, incluyendo aquellas relacionadas con la confidencialidad y la independencia de los intereses comerciales y de otra índole, y a declarar cualquier vinculación anterior y/o presente con las personas a ser capacitadas y evaluadas que pudiera comprometer la imparcialidad.

Decreto 1079 del 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

030754

10 JUL 2017

RESOLUCION No.

DE

Hoja No.

12

Por medio de la cual se ordena abrir investigación administrativa en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1855987 del 05 de diciembre del 2008, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

"... Artículo 2.3.1.2.1. Requisitos para la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística. Para que un Centro de Enseñanza Automovilística que cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y el registro de programas debidamente otorgado por la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación, pueda capacitar y expedir certificaciones de la capacitación a conductores e instructores, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 deberá previamente obtener por parte del Ministerio de Transporte la respectiva habilitación con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(...) 4. Contar con la infraestructura, dotación, procedimientos, personal, equipos e instalaciones mínimas necesarias establecidas por el Ministerio de Transporte..."

Ley 1702 del 2013.

"... Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Reglamentado por el Decreto Nacional 1479 de 2014. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación...."

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos expuestos en esta oportunidad son meramente formales y no modifican en lo absoluto la decisión tomada dentro de la Resolución de fallo, el material probatorio que fue objeto de la presente investigación quedará incólume y se procederá a confirmar la decisión tomada respecto del presente cargo.

DEL CARGO CUARTO

El cargo cuarto sancionado dentro de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018 determinó que el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2016, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017. Expediente Virtual No. 2017830348900179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528659 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO COSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces., incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias al presentarse una diferencia de diecisiete (17) instructores que no se encuentran registrados en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.

Lo anterior debido a que las solicitudes de desvinculación de los instructores Yesdí Pérez, Guillermo Rodríguez Valero, Jhon Fredy Riveros, Christian David Pardo Valderrama, Miguel Antonio Domínguez, Orfidio Vidales, Deisy Tatiana Unbarria Forero y Félix Ferney Parrado, fueron radicadas posteriormente a la visita de inspección practicada por esta entidad, y en ese entendido se presume que los mismos se encontraban prestando el servicio sin estar registrados en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, y de ahí el incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 del 2015 y el numeral 5.1 de la Resolución 3245 del 2009.

En esta oportunidad la defensa adujo: *"Es preciso indicar que ya se aportó con anterioridad al investigativo, las solicitudes de desvinculación laboral de aquellos instructores que hace ya algún tiempo no laboran para el CEA, lo cual a todas luces indican precisamente que no tienen ningún vínculo con mi representada. Pero si ello no es suficiente motivo para exonerar de responsabilidad, lo debe constituir que una cosa es que los instructores aparecieran en un recuento histórico de quienes trabajaron en algún momento para el CEA, y otra distinta es que en efecto sirvieran al CEA y no se encontraban registrados en el RUNT. Lo que se quiere indicar es que si la Supertransporte hubiera cumplido a cabalidad con su labor investigativa, hubiera examinado las fichas donde se registraban las clases para la época de la inspección y fácilmente se hubiera dado cuenta que los mencionados instructores no aparecía en ninguna de ellas. Ahora bien si en ese momento revisa los contratos laborales de los instructores que sí laboraban en el CEA, se hubiera percatado que coincidían en el número con los registros en el RUNT. Resumiendo, una cosa es que no se hubiera solicitado la desvinculación laboral de los instructores en el momento en que estos no trabajaban ya en el CEA, y otra distinta es que la Supertransporte haya demostrado lejos de toda duda razonable que si laboraban y que no estaban registrados en el RUNT. Es decir, la única conducta que cometió mi poderdante es no haber solicitado la desvinculación laboral de quienes no laboraban ya, pero ese no fue el cargo que imputé la Supertransporte, y entonces siguiendo el hilo conductor no hay simetría ni coherencia entre la imputación y lo que realmente ocurre. Desde ya solicito como prueba que la Supertransporte presente los documentos en donde se visualice que los instructores en mención prestaban su servicio en el CEA para la época de inspección. Así mismo que se manifieste en sede de recursos la norma que obliga a la solicitud de la desvinculación laboral de los instructores, y que si ese hecho atenta contra la seguridad vial".*

Al respecto se determina que, no es procedente la argumentación del investigado en el sentido que si como aduce no prestaba el servicio con dichos instructores, para qué los tenía vinculados a su planta de personal, y por otra parte no es cierto que no se prestaba el servicio con los mismos, pues los formatos recogidos en visita de inspección logran probar lo contrario, así:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20825331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.



LICENCIA DE APRENDIZAJE

REGISTRO DE CONTROL DE DESARROLLO DE CLASES PRACTICA INDIVIDUAL

2017/34762

Nombres y Apellidos: **AMPARO HERNANDEZ**
 Número de identificación: **52381160** F. Nacimiento: **15-sep-76** R. H.: **O+**
 Dirección Residencia: **AV CALLE 8 # 77-58** Barrio: **CASTILLA**
 Teléfono Residencia: **8056307** Teléfono oficina: Celular: **3138250517**
 Fecha Inscripción: **20-abr-17** E-mail:
 Nivel de educación: **4) MEDIA** H. Prácticas: **30** Categoría: **C1** Valor: **\$ 840.000**
 Observaciones: **0**

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL ALUMNO

ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND
RESOLUCIÓN 4502 JUNIO 2018
FIRMA DEL CEA

REFUERZO

N.	TEMA	FIRMA ESTUDIANTE	FIRMA INSTRUCTOR	OBSERVACIONES	EVALUACION
1	Taller de Inspección pre operaciones	Amparo	Miguel	20-09	60
2	Señales de tránsito	Amparo	Miguel	20-09	60
3	Utilización de espejos	Amparo	Miguel	20-09	60
4	Utilización de elementos de seguridad	Amparo	Miguel	20-09	60
5	Puesta en marcha de motor	Amparo	Miguel	20-09	60
6	Selector de velocidades	Amparo	Miguel	20-09	60
7	Puesta en marcha de vehículo	Amparo	Miguel	20-09	60
8	Coordinación aceleración - Freno - Embrague	Amparo	Miguel	20-09	60
9	Aceleración y Liberación	Amparo	Miguel	20-09	60
10	Control de cambios	Amparo	Miguel	20-09	60
11	Conducción de vehículo en vía urbana	Amparo	Miguel	20-09	60
12	Conducción de vehículo en carreteras	Amparo	Miguel	20-09	60
13	Conducción de vehículo en terreno plano	Amparo	Miguel	20-09	60
14	Conducción de vehículo en pendientes	Amparo	Miguel	20-09	60
15	Maniobras de cruces y adelantamientos	Amparo	Miguel	20-09	60
16	Utilización de señales luminicas corporales, acústicas	Amparo	Miguel	20-09	60
17	Utilización de cinturones	Amparo	Miguel	20-09	60
18	Utilización de cascos	Amparo	Miguel	20-09	60
19	Ahorrar y utilizar glorietas	Amparo	Miguel	20-09	60
20	Ahorrar insuflaciones	Amparo	Miguel	20-09	60
21	Respecto las marcas viales	Amparo	Miguel	20-09	60
22	Distancia de reacción	Amparo	Miguel	20-09	60
23	Distancia de frenado	Amparo	Miguel	20-09	60
24	Maniobras de adelantamiento Derecha-Izquierda	Amparo	Miguel	20-09	60
25	Maniobras con el cambio de reversa	Amparo	Miguel	20-09	60
26	Entrada y salida en curva	Amparo	Miguel	20-09	60
27	Parqueo y estacionamiento frontal y en reversa	Amparo	Miguel	20-09	60
28	Utilización del equipo de seguridad	Amparo	Miguel	20-09	60
29	Resistencia urbana y nacional	Amparo	Miguel	20-09	60
30	Normas de seguridad en el aseguramiento de la carga	Amparo	Miguel	20-09	60
31	Cargue y descargue de mercancías	Amparo	Miguel	20-09	60
32	Uso de salidas de emergencia	Amparo	Miguel	20-09	60

ESCALA VALORATIVA:

BUENO: 7.6 - 10 ACEPTABLE: 6.1 - 7.5 INSUFICIENTE: 4.0 - 6.0 DEFICIENTE: 0 - 3.9

OBSERVACIONES:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017030348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52503359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

Ahora, respecto a la solicitud de: *"solicito como prueba que la Supertransporte presente los documentos en donde se visualice que los instructores en mención prestaban su servicio en el CEA para la época de inspección"*, se determina que la misma no es procedente decretaria, ya que como se ilustró anteriormente, se encuentra ahí el formato de la aspirante Amparo Hernández.

Acerca de la solicitud: (...) *"Así mismo que se manifieste en sede de recursos la norma que obliga a la solicitud de la desvinculación laboral de los instructores, y que si ese hecho atenta contra la seguridad vial"*, se determina que el incumplimiento se encuadra en el numeral 16 del artículo 2.3.1.7.1. del Decreto 1079 de 2015, incurriendo así en la conducta expresamente señalada en el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013; que en su tenor literal, indican:

CAPÍTULO 7

"Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística y de los instructores"
Artículo 2.3.1.7.1. Deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística. Son deberes y obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística los siguientes:

16. *Suministrar información real a los Ministerios de Transporte ya las Secretarías de Educación respectiva".*

Ley 1702 de 2013

(...) "Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito (...)

17. *No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias." (...)*

Ahora bien, dicho incumplimiento evidentemente representa un peligro para la seguridad vial en el entendido que si los instructores certificadores no se encuentran registrados en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT, el Centro de Enseñanza Automovilística puede prestar el servicio con personas sobre las cuales no se tiene certeza acerca de su aptitud o permiso para realizar dicha actividad.

En el mismo sentido, no puede la defensa desconocer que sobre los Centros de Enseñanza Automovilística con respecto a la conducción como actividad peligrosa, recae gran responsabilidad, pues *"Su ejercicio arriesga derechos fundamentales de los ciudadanos a la vida, la integridad y la seguridad, por el peligro que entraña la movilización a través de vehículos - velocidad de la movilización y contundencia de los mismos -. También impacta en derechos colectivos como el medio ambiente y el uso del espacio público (vgr. vías, calles, bahías, publicidad exterior, contaminación del aire, etc.). Como consecuencia de ello, es objeto de una fuerte regulación por el Legislador, al punto tal de que la Corte ha reconocido que es "legítima una amplia intervención policiva del Estado [en estas materias], con el fin de garantizar el orden, y proteger los derechos" de los ciudadanos.*¹

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos expuestos en esta oportunidad no modifican en lo absoluto la decisión tomada dentro de la Resolución de fallo, el material probatorio que fue objeto de la presente investigación quedará incólume y se procederá a confirmar la decisión tomada respecto del presente cargo.

¹ Sentencia C-144/09, Marzo 4 del 2009.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

DEL CARGO NOVENO

El cargo noveno sancionado dentro de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018 determinó que el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces., incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias al no realizar identificación biométrica en la totalidad de los alumnos, según los registros aportados por el CEA en investigación, así mismo éste no reporta en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a los alumnos; acorde con lo anterior, presuntamente se encuentra trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 2.3.1.5.3 numeral 2° y 2.3.1.7.1 numeral 13 del Decreto 1079 del 2015, así mismo lo señalado en el numeral 40 artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

En esta oportunidad la defensa argumentó: *"Encuentra la Supertransporte responsable al CEA investigado por el hecho de que de conformidad con el acervo probatorio allegado al expediente el CEA presuntamente no se evidenció identificación biométrica en la totalidad de los registros de los alumnos aportados por el CEA en investigación así mismo este no reporta en línea y en tiempo real los cursos de capacitación efectuados a los alumnos (.....)". Nuevamente y de entrada existe incoherencia en la redacción del cargo pues se manifiesta: 'el centro de enseñanza...no se evidencio identificación biométrica. . . "frase sin sentido alguno. Presenta la Superintendencia en calendas anteriores, un sistema de seguridad que impide que de manera alguna se cargue información al RUNT sin pasar el filtro del SICOV, además sin antes realizar la identificación biométrica de quienes aspiran a probar el curso de conducción. Así pues, lo primero que viene a la mente es pensar cómo podría dictarse una clase si antes no se ha enrolado al usuario al RUNT, y desde luego sin antes efectuar su identificación biométrica, entonces afirma la Superintendencia sin tener medios de prueba en el caso de la identificación biométrica. Ahora bien afirma el ente de control que no se hace le cargue al RUNT en línea, afirmación falsa de por demás porque la única forma que conocemos de cargar información al RUNT es en línea, bien sea en las sedes de las entidades dispuestas para ello o en las sedes de los organismos de apoyo como el que represento, por lo que si una información reposa en el RUNT fue porque se subió en línea. En cuanto al tiempo real y aunque quiera desconocerlo aun sabiéndolo la Supertransporte es que los organismos de apoyo enfrentamos todo el tiempo problemas para cargar la información, bien sea al sistema de Vigilancia SICOV o sea el RUNT, pero la disponibilidad no siempre es la misma y la adecuada, y así las cosas mal se haría en responsabilizar al vigilado por conductas que no son de la esfera de su responsabilidad. Entonces nuevamente el cargo está llamado a no prosperar pues no se ha orientado a conductas reales ni se ha dispuesto de la carga probatoria para sancionar, a pesar de la explicación del carácter de la prueba que yo mismo gesté cuando laboré para la Supertransporte en el área de Investigaciones y Control".*

Teniendo en cuenta lo argumentado anteriormente respecto del uso del Sistema de Control y Vigilancia para la identificación biométrica y el cargue, encuentra este Despacho que en virtud del principio de buena fe y en observancia del artículo 29 Constitucional así como del principio y

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017. Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

garantía del *in dubio pro administrado*, el cual señala *"toda vez que si el Estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"*, se tiene que ante cualquier duda esta se resolverá a favor del administrado liberándolo de responsabilidad alguna, y en consecuencia se repondrá de responsabilidad respecto de este cargo.

DEL CARGO DÉCIMO

El cargo décimo sancionado dentro de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018 determinó que el Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces., incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias al no registrar en los formatos "LICENCIA DE APRENDIZAJE" la fecha y hora en la que se recibieron las clases teóricas -prácticas ni la identificación del vehículo en el cual se impartieron las clases prácticas.

En esta oportunidad la defensa determinó: *"Al analizar el numeral 7° del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015 norma aludida por la Supertransporte para sancionar a mi defendida, se tiene en su transcripción literal que: "7. Llevar los archivos de los alumnos debidamente matriculados, capacitados y certificados." Es decir que la responsabilidad del organismo de apoyo es llevar los archivos de los alumnos, y en ningún momento la entidad ha manifestado que no se llevaron los archivos, por lo tanto el uso de la norma es incorrecto y la tipicidad queda en entredicho. Tampoco el numeral 4.5.1. de la Resolución 3245 del 2009 manifiesta nada acerca de clase de vehículo en los cuales se imparte enseñanza y entonces incurre en una falsedad la Supertransporte a la hora de imputar responsabilidad por conductas que ni siquiera están contempladas en la norma. Y así las cosas el único camino posible es a exoneración de cargos a mi representada. En este sentido, el ente de control debe determinar en este caso la clase de prohibiciones en que incurrió mi representada"*.

Sobre lo dicho, hay que destacar que si no se da cumplimiento al numeral 4.5.1 de la resolución 3245 de 2009, en cuanto al diligenciamiento completo de los formatos, no se le da entonces tampoco debido cumplimiento al numeral 7° del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 del 2015, y de ahí devine el incumplimiento sancionado en el presente cargo.

Así pues, se tiene que lo argumentado en esta oportunidad no demuestra de manera alguna que se le esté dando adecuado uso a los formatos en cuanto a su diligenciamiento, por lo que se confirmará la decisión tomada en la resolución de fallo respecto de este cargo.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

DE LA SOLICITUD DEL DECRETO DE PRUEBAS

Solicitó la defensa en su escrito de recurso las siguientes:

1. *"Que se exhiban los documentos que demuestran que los instructores a quienes se solicitó la desvinculación prestaban sus servicios en el CEA que represento para el momento de la visita de inspección.*
2. *Que se indique cual es el régimen de prohibiciones que no atendió mi poderdante.*
3. *Que se demuestre la calidad en la que obra quien efectuó la visita de inspección.*
4. *Que se demuestre por parte de la Supertransporte, el hecho de que junto el acto de notificación de apertura dio traslado integral de copia de los documentos que reposan en el expediente".*

Sobre las primeras dos solicitudes, estas fueron desarrolladas a lo largo del presente acto administrativo.

La tercera solicitud por su parte, no está llamada a prosperar, pues la misma no resulta conducente, pertinente ni útil para lograr probar algún hecho respecto de la presente investigación, y por lo tanto debe ser rechazada.

De la cuarta solicitud hay que indicar que ha sido deber del investigado, acercarse a revisar el expediente (el cual siempre ha estado a su disposición), para lograr ejercer a cabalidad su derecho a la defensa y contradicción, lo cual efectivamente ocurrió hasta esta etapa del proceso, razón por la cual se determina que conoció de todo el material probatorio que la comprende.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el cargo noveno, y en consecuencia **MODIFICAR** el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Fallo No. 8234 del 23 de febrero de 2018, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces., el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces., respecto de los cargos tercero, cuarto y décimo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la Resolución de fallo No. 8234 del 23 de febrero de 2018, que impuso la sanción de **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por un término de **SEIS (6) MESES** de acuerdo a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMPÚTESE por parte del Ministerio de Transporte la sanción impuesta en el artículo segundo de la Resolución de Fallo No. 8234 del 23 de febrero de 2018, con el tiempo cumplido de la Medida Preventiva impuesta mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017 y efectivamente ejecutada por dicha Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces, ubicado en la dirección AC 45 A SUR NO. 52 C 10 P 3, de la ciudad de BOGOTÁ, D.C de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICAR del contenido de la presente Resolución al apoderado del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE identificado con C.C. No. 5935676, GONZALEZ CRISTANCHO CLARA identificado con C.C. No. 20625331, CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU identificado con C.C. No. 52381178, ARANGO OSORIO ELIZABETH identificado con C.C. No. 52474844, ROZO PERALTA LUZ ADRIANA identificado con C.C. No. 52603359, PARDO ARIZA ANA BRICEIDA identificado con C.C. No. 63435037, ALVARADO OSTOS MILTON identificado con C.C. No. 79700525, NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO identificado con C.C. No. 80902767, CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces, ubicado en la dirección CARRERA 78 NO. 0-70 INT. 2 APTO 201 en la ciudad de BOGOTÁ D.C. de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a los Propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND con Matrícula Mercantil No.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 8234 del 23 de febrero de 2018, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND** con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores **CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE** identificado con C.C. No. 5935676, **GONZALEZ CRISTANCHO CLARA** identificado con C.C. No. 20625331, **CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU** identificado con C.C. No. 52381178, **ARANGO OSORIO ELIZABETH** identificado con C.C. No. 52474844, **ROZO PERALTA LUZ ADRIANA** identificado con C.C. No. 52603359, **PARDO ARIZA ANA BRICEIDA** identificado con C.C. No. 63435037, **ALVARADO OSTOS MILTON** identificado con C.C. No. 79700525, **NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO** identificado con C.C. No. 80902767, **CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE** identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

1528859 del 09 de septiembre del 2005, al **COPROPIETARIO**, el señor **CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE** identificado con C.C. No. 5935676, en la dirección **CL 45 A SUR NO. 52 C 53 P 3** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a los Propietarios del **Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND** con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, al **COPROPIETARIO**, la señora **GONZALEZ CRISTANCHO CLARA** identificado con C.C. No. 20625331, en la dirección **CL 15 SUR NO. 16 36** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a los Propietarios del **Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND** con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, al **COPROPIETARIO**, al señor **CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU** identificado con C.C. No. 52381178, en la dirección **CR 4 NO. 12 B - 63** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a los Propietarios del **Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND** con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, al **COPROPIETARIO**, la señora **ARANGO OSORIO ELIZABETH** identificado con C.C. No. 52474844, en la dirección **CL 77 L NO. 51 A 22 SUR** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a los Propietarios del **Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND** con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, al **COPROPIETARIO**, la señora **ROZO PERALTA LUZ ADRIANA** identificado con C.C. No. 52603359, en la dirección **AUTOPISTA SUR No 52 C 10 TERCER PISO** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a los Propietarios del **Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND** con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, al **COPROPIETARIO**, la señora **PARDO ARIZA ANA BRICEIDA** identificado con C.C. No. 63435037, en la dirección **CALLE 45 A SUR No 52C 33** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a los Propietarios del **Centro de Enseñanza Automovilística ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND** con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, al **COPROPIETARIO**, el señor **ALVARADO OSTOS MILTON** identificado con C.C. No. 79700525, en la dirección **CENTRO COMERCIAL PLAZA DE**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 6234 del 23 de febrero de 2016, mediante la cual se falló la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 30754 del 10 de julio de 2017. Expediente Virtual No. 2017830348800179E, en contra del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND** con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, de propiedad de los señores **QUEVEDO MONROY MIGUEL ENRIQUE** identificado con C.C. No. 5935676, **GONZALEZ CRISTIANCHO CLARA** identificado con C.C. No. 20625331, **CUBILLOS FORERO ZEYDA ZEYDU** identificado con C.C. No. 52381173, **ARANGO OSORIO ELIZABETH** identificado con C.C. No. 52474844, **ROZO PERALTA LUZ ADRIANA** identificado con C.C. No. 52603359, **PARDO ARIZA ANA BRICEIDA** identificado con C.C. No. 63435037, **ALVARADO OSTOS MILTON** identificado con C.C. No. 79700526, **NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO** identificado con C.C. No. 80902767, **CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE** identificado con C.C. No. 1012358116, o quien haga sus veces.

LAS AMERICAS LOCAL 3511 en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a los Propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND** con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, al **COPROPIETARIO**, el señor **NIETO GUTIERREZ JORGE ARMANDO** identificado con C.C. No. 80902767, en la dirección **AK 45 A SUR 52 C 10 P 3** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a los Propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND** con Matrícula Mercantil No. 1528859 del 09 de septiembre del 2005, al **COPROPIETARIO**, el señor **CAIPA REYES EDGAR ENRIQUE** identificado con C.C. No. 1012358116, en la dirección **CR 100 A NO. 73 - 14 SUR CA 33** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

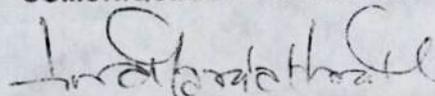
ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR las comunicaciones en la Página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: Conceder el recurso de Apelación en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del C.P.A.C.A., y se ordena remitir el expediente al Despacho del Superintendente de Puertos y Transporte, para que proceda en lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación remítase copia de la misma al Grupo interno de Trabajo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

1524

18 SEP 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor



RUES
 Igual por dentro y fuera
 Igual al exterior

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1461 de 2014.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

.....
 *EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE DIERA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
 LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
 PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3410002597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS ESTE ESPECIO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN NÚMERO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLA UNA VEZ, INGRESAR WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ACTIVAR DESDE SU OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURO EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDAD Y AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURO EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATERIAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND
 MATRICULA NO : 01529859 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 45 A SUR NO. 32 7 13 P 1
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : overland100@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AC 45 A SUR NO. 32 7 13 P 1

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : overland100@hotmail.com

ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : 1 000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8599 OTROS TIPOS DE EDUCACION

TIPO PROPIEDAD : COPROPIEDAD

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA OVERLAND SAS

N.I.T. : 901166652-3

MATRICULA NO : 02932026 DE 12 DE MARZO DE 2018

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL SISTEMA MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

